



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2026.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fue informado de una presunta ocurrencia de falta de requisitos formales para la designación de notarios en interinidad de los que habla el art 133 N° 3 del decreto ley 960 de 1970 en el que se expone que *“No podrán ser designados como Notarios, a título (...) quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia en firme”* y el artículo 141 del decreto ley 960 de 1970 en el marco de *“Para la confirmación del cargo y para la posesión cuando no haya lugar a aquella, deberá acreditarse los correspondientes requisitos legales (...) en la que deberá constar la situación o definición de los procesos penales en que el designado hubiere sido sindicado, enjuiciado condenado, y declaración juramentada de ausencia de todo impedimento. Sin el cumplimiento de tales formalidades no podrá procederse a la posesión, salvo el caso de encargo”*. Acorde a lo anterior la Gobernación de Risaralda remite al despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho dos casos en particular donde aparentemente se presentan las anteriores dos causales suscitadas y puestas en conocimiento por un particular el pasado 16 de agosto del año 2026, por lo cual este despacho ve procedente adelantar actuación administrativa en materia bajo el caso en concreto de las Notarías 1 y 2 del municipio de Pereira.

En complemento a lo anterior, en la Notaría Segunda de Soacha de manera oficiosa nos ponen en conocimiento un presunto incumplimiento de requisitos acorde a los artículos 133 N° 3 y 6 del decreto ley 960 de 1970.

Ahora bajo el carácter ponderativo que se le confiere a la dignidad como notario persona de alta dignidad y bajo el principio de fe pública de alta protección constitucional, este despacho procederá a requerir a las partes una documentación de fuerza excepcional con tiempo de respuesta de 10 días con el fin de determinar el efectivo cumplimiento de requisitos para la designación y posesión en interinidad de las notarías en mención. Acorde a ellos se hace necesario:

Requerir

PRIMERO: A los señores Uberney Marín Villada identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.502.609 y Julio César Villamil Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.902 allegar a este despacho historiales personales de procesos penales en curso emitidos por la Fiscalía General de la Nacional a la fecha.

SEGUNDO: Al señor Inti Raúl Asprilla Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.740 allegar a este despacho historiales personales de

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



procesos penales en curso emitidos por la Fiscalía General de la Nación a la fecha, junto con certificado del Consejo Superior de la Judicatura de indicaciones y/o investigaciones disciplinarias que pudiesen cursar actualmente.

TERCERO: A la Gobernación de Risaralda abstenerse de continuar el trámite de posesión en curso de las personas Uberney Marín Villada y Julio César Villamil Hernández y a la Gobernación de Cundinamarca abstenerse de continuar con el trámite de posesión en curso del señor Inti Raúl Asprilla Reyes hasta tanto estos no remitan la documentación en mención emitida por la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Requerir a la Fiscalía General de la Nación copia o certificado íntegro de los procesos penales en curso de Uberney Marín Villada identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.502.609, Julio César Villamil Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.902 e Inti Raúl Asprilla Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.740 con el fin de efectuar revisión de fondo en el marco de cumplimiento de requisitos legales de los que hablan los artículos 133 numeral 3 y 141 del decreto ley 960 de 1970.

QUINTO: Requerir a el Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Asuntos Disciplinarios emitir copia o certificado íntegro de los procesos disciplinarios en curso o fallados de Inti Raúl Asprilla Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.740 con el fin de efectuar revisión de fondo en el marco de cumplimiento de requisitos legales de los que hablan los artículos 133 numeral 6 y 141 del decreto ley 960 de 1970.

SEXTO: Líbrese copia para conocimiento a las entidades competentes y que hacen parte en el presente proceso de designación en interinidad de notarios.

SÉPTIMO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que efectué la verificación del trámite administrativo adelantado para surtir la idoneidad expedida en el marco de sus competencias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Elaboró:
Silvia Sofia Garcia Andrade
Secretaria Privada
Despacho Ministro

Revisó:

Aprobo:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170